

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MARON.	EN PROVINCIAS
Imp. de D. J. Fabregues.	Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila.	de la suscripción por me-
do de D. N. Fabregues.	dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscriptores á 8 mas. por linea.

Los no suscriptores 12

Y las repeticiones á la mitad de precio.

Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la dimensión que ocupen.

Proyecto de ley remitido por el Gobierno de S. M. al Senado sobre el ejercicio de la imprenta.

TÍTULO IV.

De los delitos.

Art. 10. Se considerará consumado el delito por medio de la imprenta, cuando el impreso se haya publicado.

Si no llegare á publicarse y se hubiesen entregado los ejemplares de que trata el art. 5º, y en ellos se contiene alguno de los delitos que establece el art. 5º, se considerará á los responsables como reos de delito frustrado.

Se entiende que habrá publicación cuando se hubiera repartido dos ó más ejemplares de un impreso; cuando se hubiese puesto en venta, fijado en un sitio ó dejado en un local ó establecimiento público, ó cuando se hubiesen remitido los ejemplares al correo.

Art. 11. Se pueden cometer delitos por medio de la imprenta:

- 1º Contra la persona ó dignidad del rey.
- 2º Contra la seguridad del Estado.
- 3º Contra el orden público.
- 4º Contra la sociedad.
- 5º Contra la moral pública.
- 6º Contra los soberanos extranjeros.
- 7º Contra los particulares.

Art. 12. Se comete delito contra la persona ó dignidad del rey:

1º En los escritos que atacaren, ofendieren ó deprimiesen la sagrada persona del rey, su dignidad, sus derechos ó prerrogativas sea cual fuere la forma en que esto se haga, ya directa, ya indirectamente ó por medio de alusiones.

2º Con los que atacasen, ofendieren ó deprimiesen en algun modo ó de qualquier forma, directa ó indirectamente, ó por medio de alusiones,

las personas, la dignidad ó los derechos de todos ó de algunos de los individuos de la Real familia.

Art. 13. Delinquen contra la seguridad del Estado:

1º Los escritos que atacaren la Constitución del Estado; los que provocaren directamente a destruirla ó a establecer otra clase de gobierno, aun que sea temporal, que el prescrito en la ley fundamental de la monarquía; los que tendieren á impedir que se reunan las Cortes; á hacer que se disuelvan ilegalmente ó á la reunión de asambleas de cualquier duración, carácter y título que se propongan ejercer las facultades de las Cortes ó las prerrogativas de la Corona.

2º Los que atacaren la legitimidad de los Cuerpos colegiados: se dirigieren á coartar su libertad ó la de sus individuos, ó á deprimir su dignidad y prestigio.

3º Los que atacaren ó ridiculizaren la religión católica apostólica romana y su culto, ofendieren el sagrado carácter de sus ministros, escitaren á la abolición ó cambio de la misma religión ó á que se permita el culto de cualquiera otra.

4º Los que se propusieren por objeto relajar la disciplina ó la fidelidad de nuestras tropas.

Art. 14. Delinquen contra el orden público:

1º Los que publicaren máximas ó doctrinas dirigidas á turbar la tranquilidad del Estado.

2º Los que publicaren, aunque sea en forma dubitativa noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el orden público ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.

3º Los que incitaren á la desobediencia de las leyes y de las autoridades.

des constituidas.

4º Los que tuviesen por objeto promover ó avivar rivalidades entre cuerpos ó clases del Estado.

Art. 15. Delinquen contra la sociedad:

1º Los escritos en que se hiciere la apologia de acciones calificadas por la ley como criminales.

2º Los dirigidos á propagar doctrinas contrarias al derecho de propiedad, ó á procurar el despojo de unas clases por otras.

Art. 16. Delinquen contra la moral pública:

1º Los que publicasen impresos en que se tratase de asuntos religiosos sin la correspondiente autorización, cuando esta sea necesaria segun las leyes del reino.

2º Los que publicasen escritos contrarios á la moral, á las buenas costumbres y á la decencia.

3º Los que publicasen impresos clandestinos.

Art. 17. Delinquen contra los soberanos extranjeros:

1º Los que injuriaren á las personas de los monarcas ó jefes superiores de otros Estados sus embajadores ó agentes diplomáticos.

2º Los que en tiempo de paz esitasen a la rebelion de los subditos de otros Estados.

Art. 18. Se delinquirá contra particulares:

1º Cuando se les calumniase ó injuriase, ya manifiestamente, ya por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones.

2º Cuando se publicasen sucesos, asuntos ó documentos privados de las familias ó de las personas, ó se aludiese á ellas, no teniendo previa autorización escrita de los interesados.

Art. 19. En todos estos delitos se considerará como circunstancia atenuante la que se cometan en libros, y como circunstancia agravante la de que se perpetren en periódicos.

Art. 20. No se cometrá delito:

1º En escritos en que se publique ó censurase la conducta oficial ó los actos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, siempre que la imputación no fuere calumniosa.

2º En los escritos en que se revele alguna conspiración contra la seguridad del Estado ó cualquier atentado contra el orden público.

En este último caso, los responsables del escrito estarán obligados a probar la certeza de sus asertos.

TÍTUL. V.

De las penas.

Art. 21. Los delitos cometidos por medio de la imprenta contra la persona ó dignidad del Rey y contra la seguridad del Estado, que se comprendan en los artículos 12 y 13 de esta ley, se castigarán con la pena de prisión menor (de cuatro á seis años) y multa de 12,000 á 36,000 rs.

Cuando estos delitos se frustraren, se castigarán con prisión correcional (de siete á treinta y seis meses).

Los cometidos contra el orden público y contra la sociedad, comprendidos en los artículos 14 y 15 se castigarán con la pena de prisión correcional (de siete á treinta y seis meses) y una multa de 10,000 á 30,000 rs.

Cuando se frustraren estos delitos, se castigarán con arresto mayor (de uno á seis meses).

Los delitos contra la moral pública comprendidos en el art. 16, se castigarán con la pena de arresto mayor (uno á seis meses) á prisión correcional (siete á treinta y seis meses) y una multa de 5,000 á 10,000 rs.

Si estos delitos fueren frustrados, se castigarán con dos meses de arresto.

Cuando por el escrito clandestino se cometiere delito al que la ley impone pena más grave que esta, la circunstancia de la clandestinidad se considerará como agravante para la imposición del máximo de la pena señalada al delito.

Los delitos contra Soberanos extranjeros, comprendidos en el art. 17, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses) y una multa de 4,000 á 8,000 rs.

Si se frustraren estos delitos, se cas-

tigarán con arresto menor (de uno á quince días).

Los delitos contra particulares comprendidos en el párrafo primero del art. 18, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno a seis meses) á prisión correcional (siete a treinta y seis meses) y multa de 2,000 á 20,000 reales.

Los comprendidos en el párrafo segundo del art. 18 se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno a seis meses) y con una multa de 1,000 á 10,000 rs.

Los ofendidos por estos delitos podrán además ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios con arreglo á las prescripciones del código penal.

No podrá concederse indulto por los mencionados delitos, sin que otorquén antes su perdón por escrito las personas ofendidas.

Frustrados estos delitos, se castigarán con una multa de 200 á 500 rs.

Art. 22. La prescripción de las penas tendrá lugar en las afflictivas á los quince años, en las correccionales á los diez, y en las leves á los cinco, principiando el término de la prescripción desde que se notifique la sentencia que cause la ejecutoria en que la misma pena se imponga.

Para que tenga lugar la prescripción, es preciso que el sentenciado no haya durante el término de ella, cometido delito, ni ausentádose de la Península é islas adyacentes.

Las penas meramente pecuniarias prescribirán á los dos años.

TÍTULO VI.

De los tribunales de imprenta.

Art. 23. Mientras en el fuero común conozca en primera instancia de las causas criminales un solo juez, habrá en Madrid, Barcelona y Sevilla uno especial, ó mas si fueren necesarios, para los delitos de imprenta con las mismas condiciones que los demás ordinarios. En las otras poblaciones conocerán los jueces de primera instancia del fuero común, y el mas antiguo cuando haya dos ó mas en una localidad.

Si la ley estableciera para las primeras instancias en las causas criminales por delitos comunes tribunales colegiados, el Gobierno dictará las disposiciones convenientes para atemperar á ella la instrucción y fallo de estos procesos en el espíritu de esta ley.

El ministerio fiscal se organizará de la manera que sea conveniente para atender á las necesidades del servicio en estos procesos.

Continuará.

MAHON.

Crónica del mal tiempo.

El miércoles estaba el cielo cubierto y el viento en calma: á las once y media de la mañana empezó á llover con alguna intensidad, durando como una media hora, y á las tres menos cuarto se repitió la lluvia acompañada de granizo: volvió á reproducirse, aunque de corta duración, á las cuatro y media, á las seis y cuarto, y entre ocho y nueve parecía que el agua quedaba victoriosa, cuando el viento que había ido arreciando la disipó, siguiendo tempestuoso toda la noche, la madrugada, y parte de la mañana de ayer: entrado el dia iba calmado, y la atmósfera tomando sus tintas grises precursoras de nieve ó agua, con las cuales se presenta, demasiados días hace, en lucha constante el viento.

Valiéndonos de la expresión de un facultativo y particular amigo nuestro, diremos que parece que la atmósfera está atacada de intermitentes.

Al amecer del miércoles, el mal tiempo obligó á entrar de arribada el vapor de las mensajerías imperiales *Méandre* de 679 toneladas, con 57 tripulantes y 133 pasajeros, al mando del Mr. Rigodit: procede de Argel con destino á Málaga.

El yate inglés *BRILLIANT* permanece todavía en el puerto.

Nuestro apreciable correspondiente de Alayor nos da cuenta de los efectos de la tempestad que ha sufrido aquella villa, en la siguiente carta que ha sido retenida por desgracias de familia, en cuyo sentido le acompañamos:

“Sería entre una y dos de la madrugada del lunes 13 del actual, cuando estalló una gran tempestad de truenos acompañada de granizo tan espantoso, que despertó á todos los habitantes; un rayo cayó sobre la torre de la iglesia, y después de haber partido el asta donde está colocada la veleta y agujereado la bóveda, se introdujo en el recinto de las campanas; de allí tomó la cadena que sirve para tocar las horas el reloj público, la derritió y entró en el local donde está colocada la máquina, y después de haber arrancado todas las cerraduras se dirigió á la nave de la iglesia, (hasta aquí no se ha podido averiguar por donde entró) y recorrió todo el altar mayor, dejando vestigios en todas partes de su destructora permanencia. Todo el templo se ha resentido del golpe que ha recibido, mayormente cuando no hace muchos años que fué el blanco de

EL DIARIO DE MENORCA.

otro rayo, dejándose ver en muchas partes grietas que necesitan un pronto reparo, pues de lo contrario va á desmoronarse parte del edificio.^v

Conociendo el celo de todas nuestras Autoridades, estamos bien seguros que se adoptarán las disposiciones necesarias para que no tenga lugar este lamentable caso.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Días.	Barom. a las 6 h.	Termom. centig.	Higróm. a las 9 m.	Pluvim. en milim.	Seriedad media.	Viento reinante.
16 785	11.5	8.3	69	18.2	2	N., variable.

AFOJENCIOS ASTRONOMICAS DE HOY.

SOL. — Sale á las 6 horas y 8 ms. — Póñese á las 6 h. y 9 ms.

LUNA. — Sale á las 11 h. y 2 ms. de la N. — Se pone á las 8 h. y 36 ms. de la M.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Patricio obispo y confesor y Santa Gertrudis.

CULTOS.

CORTE DE MARIA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Concepcion, en la iglesia de San Francisco.

Santo de mañana.

San Gabriel Arcángel.

ORDEN DE LA PLAZA

del 16 de Marzo de 1865

Servicio para el 17.

Gefe de dia: Sr. Coronel del regimiento infanteria de Galicia n.º 19, D. Fernando de Quiñones. — Parada, Princesa y Galicia. — Hospital y provisiones, Princesa. — El T. C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

AVISOS OFICIALES.

ARTILLERIA.

D. Manuel Peinador teniente encargado del detail del Parque de esta Plaza.

HACE SABER: Que debiendo proveerse en 1º de Octubre del presente año á nuevo concurso en la fábrica de armas de Oviedo para cubrir dos vacantes que restan de maquinistas principal y primero en dicha fábrica creadas por Real orden de 16 de Marzo del año próximo pasado, y dotadas con 1,000 y 800 rs. mensuales respectivamente, categorías de Teniente y Subteniente, y demás goces pasivos que á los empleados del Cuerpo de Artillería se conceden por Real

orden de 26 de Octubre de 1854; se hace saber por medio de este anuncio, para que todos aquellos que deseen aspirar á las esquinas vacantes se presenten en la calle del Hornos nº 24 en donde se les enterará del programa de las materias de que deben ser examinados. Mahon catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. — El teniente encargado del Detail. — Manuel Peinador.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion Principal núm. 1462 en Mahon.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Marzo de 1865.

Constará de 15.000 billetes al precio de 600 rs., distribuyéndose 237.500 pesos en 800 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fg.
1 de.	70.000
1 de.	30.000
1 de.	15.000
1 de.	10.000
2 de 5.000	10.000
50 de 1.000	30.000
60 de 500	30.000

EL DIARIO DE MENORCA.

700 de 200..... 140 000
2 aproximaciones de 1.000 ps.
una, al número anterior y
posterior al que obtenga
el premio de 70 000 ps. ls. 2 000
2 id. de 250 para id. id. al
premio con 30.000 ps. . . 500

800 337 500

Los Billetes están divididos en Décimos, que se expenden á 60 reales cada uno en esta Administración de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 15 de marzo de 1865.— Domingo
Orsita.

ANUNCIOS.

TIENDA

Rampa de la Abundancia n.º 14.

Comestibles á propósito para rancho del soldado.

Precios: — Los mismos de la quincena anterior.

El domingo dia 19 del corriente á las diez de la mañana se venderá si acomoda el precio el predio Algen-

dar de Fronti en casa de D. Rafael Femenias plaza del Príncipe núm. 4. Las personas que quieran enterarse de las condiciones para dicha venta podrán dirigirse al expresado señor antes del día señalado.

número 125 está para vender. Informarán en el número 7 de la calle de San Juan.

PARA ALQUILAR.

El primer piso, amueblado, de la casa número 33, calle Nueva.

GRAN VENTA DE LIBROS.

SOLO POR OCHO DIAS.

En la calle Nueva núm. 17, se acaba de recibir un gran surtido de libros, como son: varias obras, Devocionarios, Semanas Santas, Diccionarios de varios idiomas, etc. etc.

ALMACEN DE MEDINA.

Véndese el Petróleo á 29 cuartos el porron, pero se dá á este precio solo por uno ó dos porrones.

La casa número 110 de la calle del Castillo está para vender.

Informarán en la misma casa.

La casita baja y de un solar, situada en la calle de la Infanta n.º

En esta imprenta gratificarán con dos rs. vn. el hallazgo de una llave de puerta que se perdió en la tarde del sábado.

Se ha entregado en esta imprenta otra llave que no es la pedida en el anterior anuncio, la cual se dará á su dueño.

NODRIZA.

En esta imprenta darán razón de una que desea encontrar criatura para amamantar, ya sea en su casa propia ó en la de los padres de la misma criatura.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva n.º 21.